



Intendencia Municipal
de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 432324
FAX.: (02265) 43-2660 / 43-2838
e-mail: unidadintendente@marchiquita.gob.ar
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 16 de julio de 2024.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 054/2024; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. en el día de la fecha;

Que por la misma la Municipalidad de Mar Chiquita se adhiere a la Ley Provincial 15325 actualizada y modificada por la Ley 15479 de Energías Renovables en la Provincia de Buenos Aires, Régimen de Generación Distribuida Domiciliaria.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, D E C R E T A

ARTICULO 1°: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 054/2024, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 10/07/2024, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto. -----

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Dr. Facundo Ariel Bochicchio -----

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial. ----

DECRETO N° 1262

r.a

Dr. Facundo Ariel Bochicchio
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Mar Chiquita

ARQ. WALTER WISCHNIVETZKY
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Mar Chiquita



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ORDENANZA

VISTO

Que ha sido promulgada la Ley provincial 15325 y su decreto reglamentario 2371/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución nacional en su artículo 41 prescribe: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo";

Que, las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales;

Que, Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales;

Que, en el año 1998 la ley N° 25.019 declaró de interés nacional la generación de energía eólica y solar, estableciendo beneficios para su desarrollo, como la estabilidad fiscal por el término de quince años y el diferimiento de tributos, creando a su vez un Fondo Fiduciario de Energías Renovables (FODER) destinado a incentivar la generación de ese tipo de energía, mediante un sistema de prima por MW;

Que la ley General del Ambiente N° 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible en Argentina. Asimismo, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño ambiental y la educación ambiental;

Que, la ley N° 11.769 da el Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires;

Que, la ley provincial N° 12.603: Declara de interés Provincial la generación y producción Programa Provincial de Incentivos a la Generación de Energía Distribuida (PROINGED);

Que, la ley provincial N° 14.838: Adhesión a la Ley Nacional N° 26.190 y su modificatoria Ley N° 27.191 y nuestro Honorable Concejo Deliberante mediante ordenanza 83 del 2016 se adhirió a la presente;

Que, la ley N° 15.325: La PROVINCIA adhiere a los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N° 27.424, que establece el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública" (B.O 10/05/2022);



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

Que, mediante la adhesión a la ley 15.325 con sus modificaciones introducidas por la ley 15479, los ciudadanos del Partido de Mar Chiquita podrán convertirse en "Usuarios-Generadores" (UG) a través de la instalación de paneles solares en sus domicilios. De esta manera estarán habilitados para la generación de energía por fuentes renovables para el autoconsumo, brindando un beneficio al usuario que tanto lo necesita en este momento:

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE-----

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1º: ADHIÉRASE el Municipio de Mar Chiquita a la Ley Provincial 15325 actualizado y modificado por la ley 15479 de ENERGIAS RENOVABLES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REGIMEN DE GENERACION DISTRIBUIDA DOMICILIARIA que se acompaña como anexo, por lo expuesto en los vistos y considerando de la presente.-----

ARTICULO 2º: AUTORICESE al Departamento ejecutivo a reglamentar el marco general para la implementación y/o adecuación de las diferentes fuentes de energía renovables, de acuerdo a lo establecido en las leyes Nacionales y Provinciales. -----

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, al departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístrese y cumplido, archívese. -----

ORDENANZA Nº 054

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante a los 10 días del mes de julio del año 2024.-


Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Guillermo C. Minucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante



*Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ANEXO LEY 15325

Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 15479

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la Provincia de Buenos Aires, a los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N° 27.424, que establece el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública".

ARTÍCULO 2º.- Declárase de Interés Provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, para autoconsumo y la eventual inyección del excedente a la red eléctrica de distribución provincial.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien ejercerá su facultad en todos aquellos aspectos que no sean de carácter federal.

ARTÍCULO 4º.- Los usuarios generadores estarán exentos por el término de doce (12) años a contar desde la reglamentación, prorrogables por igual término, en tanto se mantenga vigente el Régimen de Fomento, del pago de los siguientes impuestos:

a. Impuesto a los Ingresos Brutos a los usuarios generadores por la inyección de los excedentes de energía renovables a la red de distribución, en el marco del "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública" prevista en esta Ley y su reglamentación.

b. Impuesto de Sellos a los contratos que suscriban los usuarios con los distribuidores en el marco del desarrollo de las actividades de generación distribuida renovable comprendidas en el presente.

ARTÍCULO 4 bis: (Artículo incorporado por Ley 15479) Dispénsase a los sujetos comprendidos en el artículo 4º inciso a) de la presente que se encuentren inscriptos en el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la provincia de Buenos Aires (RUGER), del cumplimiento de los deberes formales de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de la presentación de las correspondientes declaraciones juradas, siempre que desarrollen como única actividad gravada por el referido tributo la generación de energía eléctrica de origen renovable exenta por esta Ley y durante el plazo de su vigencia.



*Honorable Consejo Deliberante
de Mar Chiquita*

ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo promoverá a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas de créditos especiales para financiar el desarrollo o adquisición de la tecnología nacional necesaria para la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su aprobación.

ARTÍCULO 7º.- La Autoridad de Aplicación provincial deberá coordinar con la Autoridad de Aplicación nacional la implementación del "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" establecido por la Ley N° 27.424.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley y evaluar los posibles beneficios que resulten necesarios a los fines de promover la producción de la energía eléctrica distribuida mediante fuentes renovables.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil veintidos.

[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]